



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 426
Quito, lunes 28 de diciembre de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la actualización de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 – 2017.....	2
-	Cantón Baños de Agua Santa: Sustitutiva para la administración control y recaudación de especies valoradas	16
-	Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención prehospitalaria y extinción de incendios.....	19
-	Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza municipal de organización del Sistema de Protección Integral.....	28
-	Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.....	30
-	Cantón Morona: Que establece las normas para valorar las propiedades rurales y la determinación del impuesto predial para los años 2016-2017.....	32
-	Cantón Tosagua: Sustitutiva de la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Tosagua” por “La Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal de Tránsito del cantón Tosagua”.....	45

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, en edición especial número 285 del registro oficial del martes 17 de marzo del 2015, se publicó la ordenanza de organización del sistema de protección integral del cantón Buena Fe;

Que, el Artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”;

Que, el Art. 11 de Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 35 Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismo y procedimiento para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promueva la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, define que los consejos nacionales para la igualdad se regirán por los siguientes principios rectores, 1 igualdad, 2 alternabilidad, 3 participación democrática, 4 inclusión, 5 interculturalidad;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta: “son consejo nacionales para

la igualdad, 1 genero, 2 intergeneracional, 3 de pueblos y nacionalidades, 4 discapacidad, 5 Movilidad Humana;

Que, el artículo 54, literal j, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Artículo 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Art. 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, Art 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en uso de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 54 literales a) y j), Art. 57 literales a) y b) del

Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

Art. 6.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil titulares de derecho.

Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
3. Delegado o delegada de las Junta Parroquial principal y alterno;
4. Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno; y,
5. Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno.

De la sociedad civil:

1. un representante de Género;
2. un representante Intergeneracional;
3. un representante de Pueblos y Nacionalidades;
4. un representante de Discapacidad; y,
5. un representante de Movilidad Humana.

En el caso de no existir un delegado de cualquiera de los representante de la sociedad civil, y a fin de que exista paridad entre representante del estado y de la sociedad civil, podrá haber dos integrantes de cualquiera de los enfoques de: Género, intergeneracional, pluriculturalidad, discapacidad, o movilidad humana.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado; y, su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado, como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 2.- Después de la octava **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, agréguese una disposición transitoria la misma que dirá: **NOVENA.- A efecto de dar cumplimiento con la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Buena Fe, una vez aprobada la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE, se conformará el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derecho, con el proceso de selección de la sociedad civil.**

Art. 3.- Después del segundo inciso de **DISPOSICIONES FINAL**, agréguese un tercer inciso el mismo que dirá: **La presente REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE, entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial, y/o Pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 28 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE”**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 14 y 28 de septiembre del 2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 29 de septiembre del 2015, a las 16h45.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional, y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día martes 29 de septiembre del 2015.- Lo certifico.-

Buena Fe, 29 de septiembre del 2015.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO
DE BUENA FE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 57 letra b), establece que es atribución del Concejo “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 492 establece que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, en la sección séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establecen las normativas para el impuesto a los vehículos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 540 estipula que todo lo relativo al cobro del impuesto al rodaje se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 establece que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 14 inciso segundo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas: “... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 6 inciso primero, dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrán interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 7 establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 60 literales b) y e) respectivamente, manifiesta las atribuciones del Alcalde, para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 489 literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crean tributos para la financiación de los servicios municipales, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en los artículos 491 literal d), 492 y 493 considera el impuesto a los vehículos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentara por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán personal pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 538 establece que todo propietario de vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este instrumento legal. Comenzando el año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el inciso segundo del artículo 539 que para la determinación del impuesto a los vehículos, se aplicara la tabla correspondiente, que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

En ejercicio de la competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- De los propietarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que matriculen sus vehículos en la Unidad de Transito del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 2.- Iniciado un periodo fiscal, se pagara el impuesto que corresponda a este año.

Art. 3.- En caso que la propiedad del vehículo se hubiera transferido a otro dueño, el último propietario será el responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

Art. 4.- **Ámbito.-** Se sujetaran a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal San Jacinto de Buena Fe, que sean propietarios de vehículos motorizados o que realicen su trámite de matriculación vehicular en la Unidad de Transito del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 5.- La aplicación de la ordenanza, rige para la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 6.- Base imponible.- Los avalúos de los vehículos que consten registrados en el servicio de rentas internas, constituye la base imponible de este presupuesto.

Art. 7.- Por ningún concepto, se aceptara otro avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

Art. 8.- El impuesto al rodaje se cobrara en base a la siguiente tabla de acuerdo al artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

DESDE USD\$	HASTA USD\$	TARIFAS USD\$
0	1.000	10
1.001	4.000	13
4.001	8.000	20
8.001	12.000	25
12.001	16.000	30
16.001	20.000	35
20.001	30.000	40
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	80

Art. 9.- Sujeto activo del impuesto.- Para efectos de pagar el impuesto de rodaje de los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan sus domicilios en la jurisdicción cantonal de San Jacinto de Buena Fe, o realicen sus trámites de matriculación en la Unidad de Matriculación del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, el sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 10.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este impuesto, lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción cantonal de San Jacinto de Buena Fe, sean propietarios de vehículos motorizados o realicen su trámite de matriculación en la Unidad de Matriculación y Revisión del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 11.- Obligatoriedad de pago.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo, debe

previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto del rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito esencial para tener el documento oficial de matriculado.

Art. 12.- Los propietarios de vehículos motorizados, para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Unidad de Matriculación y Revisión del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, el respectivo documento de pago del impuesto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través del departamento de Rentas, previa la presentación de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula original vigente del propietario del vehículo y en caso

de transferencia de dominio el certificado de avalúo concedido por el Servicio de Rentas Internas, emitirá el título correspondiente que será cancelado en la unidad de recaudación municipal.

Art. 14.- El propietario del vehículo, que no pague el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del año fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior, con el recargo legal respectivo.

Art. 15.- Exenciones.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, quedan exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos;

- a) Vehículos de Propiedad Municipal.
- b) Vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe.
- c) Vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad.
- d) Vehículos de los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran los adultos mayores y las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley de discapacidades.

Art. 16.- De las normas supletorias.- En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás leyes conexas.

Art. 17.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Pagina Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 14 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE**

BUENA FE”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 07 y 14 de septiembre del 2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 18 de septiembre del 2015, a las 10h45.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Página Web Institucional. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- La Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 18 de septiembre del 2015.- Lo certifico.-

Buena Fe, 25 de septiembre del 2015.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, el **Art. 1 de la Constitución de la República** determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismo que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el **Art. 10 de la Constitución de la República** prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: Las personas, comunidades, pueblos,